



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

DICTAMEN DEL JURADO

En la ciudad de Buenos Aires, en el ámbito de la Secretaría de Concursos, sita en Av. Callao 289, 6° piso de esta ciudad, en el marco del concurso para la selección de la terna de candidatos al cargo de *Defensor/a Público/a Oficial Federal del interior del país con asiento en la ciudad de Reconquista, provincia de Santa Fe (CONCURSO N° 222, MPD)*, se encuentran reunidos los miembros del Jurado de Concurso. Se deja constancia que asiste en forma presencial el señor Defensor Público Oficial Federal del interior del país con asiento en la ciudad de General Roca, Dr. Eduardo PERALTA, en ejercicio de la Presidencia, y que participan de manera virtual a través de la plataforma Google Meet, los/as vocales, señor Defensor Público Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Córdoba, Dr. Jorge Antonio PERANO; señora Defensora Pública Oficial ante los Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia de Paraná, Dra. Noelia QUIROGA, señor Defensor Público Oficial Federal del interior del país con asiento en la ciudad de Rosario, Dr. Martín Andrés GESINO y señora Profesora Adjunta interina de la asignatura “*Derecho Administrativo*” de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, Dra. María Josefina ROTAECHE, en su carácter de jurista invitada; en presencia de personal de la Secretaría de Concursos, actuando la suscripta como fedataria. A tal efecto, respecto de los exámenes escritos se procederá a valorar aludiendo al código que fuera impuesto por Secretaría, para reserva de la identidad de los/as participantes de acuerdo a lo ordenado en el art. 41 del “*Reglamento de Concursos para la selección de Magistrados del Ministerio Público de la Defensa de la Nación*”, y respecto de las exposiciones orales se analizará en el orden en que se produjeron las mismas, indicando en cada caso las apreciaciones particulares que la oposición haya presentado, de lo que resulta:

EXAMENES ORALES:

Postulante Bruno Agustín OJEDA:

Realiza una exposición ordenada. No explora la exclusión acerca del allanamiento y el secuestro como era esperable. Considera desproporcionada la calificación legal. Se refiere a la ausencia del dolo de tráfico y lesividad. Critica adecuadamente el agravante. Explica que no aborda la pena solicitada, en tanto corresponde su tratamiento en la audiencia de cesura. Formula petitorio.

Se le asignan dieciséis (16) puntos.

Postulante María Soledad FRESNEDA:

Realiza una exposición desordenada. Si bien realiza planteos de nulidad, advirtiendo acerca de la tardía participación de los testigos, y la validez de la requisita, no los desarrolla con la profundidad esperada. Advierte irregularidades en punto a la prueba. Cita jurisprudencia de manera incompleta. Omite mención acerca del dolo de tráfico y de los requisitos del delito de almacenamiento. Realiza planteos sobre la atipicidad de manera insuficiente. Se refiere de manera desacertada a la comercialización. Invoca erróneamente el instituto de flagrancia. Cuestiona atinadamente la aplicación de la agravante. Solicita absolución por ausencia de otra calificación legal. El examen no alcanza el estándar mínimo para su aprobación.

Se le asignan doce (12) puntos.

Postulante Diego Agustín FERRARI:

Realiza una exposición ordenada. Formula planteos de nulidad en lo referente al allanamiento, detectando atinadamente las irregularidades. Da cuenta de la extralimitación del accionar de los agentes policiales sin la debida autorización judicial; y del tardío ingreso de los testigos, de lo cual extrae consecuencias. Cita atinadamente normativa y jurisprudencia. Aborda adecuadamente la atipicidad de la conducta. Omite referirse a la agravante.

Se le asignan veintiséis (26) puntos.

Postulante Santiago Francisco ZAMPAR:

Exposición desordenada. Si bien cuestiona el accionar de las fuerzas policiales dando cuenta de la extralimitación de su accionar, no realiza planteos de nulidad, para lo cual añade —de modo contrario a los intereses de su defendido— que el allanamiento se encuentra motivado. Cita jurisprudencia no aplicable al caso. Incorpora hechos ajenos a las circunstancias de la consigna. Cuestiona la aplicación de la agravante. Petitorio final incompleto. Solo solicita el cambio de calificación, y el pedido de suspensión de juicio a prueba. El examen no alcanza el estándar mínimo para su aprobación.

Se le asignan doce (12) puntos.

Postulante María Noel SEVERO:

Cuestiona el accionar de las fuerzas policiales. Advierte correctamente las irregularidades del secuestro, citando normativa específica. Se refiere erróneamente a la comercialización de las semillas. Omite abordar la aplicación de la agravante. Subsidiariamente solicita cambio de calificación legal. El examen cumple con los requisitos mínimos para su aprobación.

Se le asignan quince (15) puntos.

Postulante Santiago BUSTOS RUIZ:

Si bien detecta atinadamente la irregularidad del secuestro, y realiza planteos de nulidad; omite cuestionar el allanamiento. Aborda la atipicidad de la conducta de manera confusa. Cuestiona la aplicación de la agravante, poniendo en duda las circunstancias objetivas del caso. Formula un ordenado petitorio. Solicita la exclusión probatoria. El examen cumple con los requisitos mínimos para su aprobación.

Se le asignan quince (15) puntos.

Postulante Gabriel DI MODUGNO:

Detecta insuficiencia en relación a las pruebas aportadas, aunque sin referirse a exclusiones probatorias como era esperado. Yerra al referirse a la declaración de los policías. Aborda la atipicidad de la conducta. Desarrolla la cuestión relativa a las semillas en tanto no revisten el carácter de “estupefaciente”. Si bien se refiere a la agravante, no la desarrolla de la manera esperada. El examen no alcanza el estándar mínimo para su aprobación.

Se le asignan trece (13) puntos.

Postulante Orlando TONIOLO:

Se presenta validando la regularidad del registro domiciliario, omite cualquier cuestionamiento respecto de la legitimidad del secuestro del paquete. Detecta la atipicidad del art. 5. Inc. d) y del



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

art. 11 Inc. e), aunque este último con escaso desarrollo. El examen no alcanza el estándar mínimo para su aprobación.

Se le asignan diez (10) puntos.

Postulante Augusto Carlos PONCE:

Realiza de modo suficiente una exposición prolija y ordenada. Correcto análisis de la invalidez del procedimiento. Cuestiona adecuadamente el allanamiento y se refiere a la irregularidad del secuestro, aunque este último no lo desarrolla como era esperado. Advierte el ingreso tardío de los testigos. Rebate adecuadamente la postura del Fiscal. Aborda acabadamente la atipicidad de la conducta. Desarrolla la cuestión de la agravante. Cita correcta normativa y atinada jurisprudencia vinculada al caso.

Se le asignan veintiocho (28) puntos.

Postulante José Luis SEVERIN:

Exposición ordenada. Realiza planteo de nulidad en relación al proceso, el cual justifica de manera correcta. Advierte la irregularidad del secuestro del paquete, aunque no postula la invalidez del allanamiento. Yerra al referirse a la calificación de la conducta. Introduce la cuestión relativa a las semillas en tanto no revisten el carácter de “estupefaciente”. Aborda la cuestión de la agravante.

Se le asignan dieciséis (16) puntos.

Postulante María Silvina EUSEBIO:

Advirtiendo irregularidad acerca de la prueba, aunque no realiza planteos de exclusión probatoria. Se refiere al ingreso tardío de los testigos. Aborda la atipicidad de la conducta. Trata la cuestión de la agravante. Omite el punto relativo a las semillas en tanto no revisten el carácter de “estupefaciente”. Cita jurisprudencia. El examen cumple con los requisitos mínimos para su aprobación.

Se le asignan quince (15) puntos.

Postulante Silvia Noemí FRANCO:

Exposición desordenada. Realiza planteo de nulidad en relación al allanamiento, aunque no lo efectúa en punto al secuestro del paquete. Desarrolla escuetamente la atipicidad de la conducta. Se refiere a la cuestión de la agravante. Solicita —en dos oportunidades— de manera inapropiada el sobreseimiento. Omite citar jurisprudencia. El examen no alcanza el estándar mínimo para su aprobación.

Se le asignan diez (10) puntos.

EXÁMENES ESCRITOS:

Postulante ABRIL:

Interpone acción de amparo y justifica su procedencia. Demanda al Estado Nacional y realiza la correspondiente intimación previa. Se refiere a la legitimación activa y pasiva. Justifica la competencia. Cita la Convención Interamericana de las Personas Mayores. Omite citar jurisprudencia específica sobre medicamentos. Advierte que el medicamento se encuentra dentro de la Resolución 307/2023 del Ministerio de Salud. Adecuadamente aporta prueba más allá de la

documental. Solicita medida cautelar y eximición de contracautela. Interpone BLSG de manera independiente. Solicita regulación de honorarios a la DGN. Realiza reserva de caso federal. Formula petitorio. Aborda con suficiencia la totalidad de las cuestiones centrales que el caso presenta.

Se le asignan sesenta y cinco (65) puntos.

Postulante AGOSTO:

Realiza intimación extrajudicial. Interpone acción de amparo contra OSDE. Se refiere a la legitimación activa y pasiva. Justifica la competencia. Solicita medida cautelar con todos sus requisitos y ofrece contracautela juratoria. No cita la Convención Interamericana de las Personas Mayores. Solicita la cobertura del medicamento. Advierte la autocontradicción de la demandada en su carta documento. Omite plantear la inconstitucionalidad del art. 15 de la ley 16.986. No solicita regulación de honorarios. Se refiere en el cuerpo del escrito al inicio de BLSG pero no lo realiza de modo independiente. Formula reserva de caso federal.

Se le asignan cuarenta y cinco (45) puntos.

Postulante DICIEMBRE:

Escrito desordenado y poco preciso. No realiza medidas extrajudiciales. Promueve acción de amparo contra OSDE y el Ministerio de salud de la nación. Se presenta como apoderado sin justificar la representación invocada. Confunde el tratamiento de una prepaga con el de una obra social. Omite justificar competencia federal. Solicita medida cautelar y ofrece caución juratoria. Plantea la inconstitucionalidad del art. 15 de la ley 16.986. No cita la Convención Interamericana de las Personas Mayores. Requiere astreintes y regulación honorarios a favor de la DGN. Realiza reserva de caso federal. Formula de manera imprecisa petitorio. Promueve BLSG en el escrito de amparo. El examen no alcanza el estándar mínimo para su aprobación.

Se le asignan treinta (30) puntos.

Postulante ENERO:

Examen ordenado y prolijo. Interpone adecuadamente acción de amparo contra OSDE y justifica su procedencia. No se refiere a la legitimación activa y pasiva. Justifica la competencia. Analiza de manera correcta los requisitos del amparo. Cita jurisprudencia y normativa atinente al caso, mencionando específicamente las leyes 24.754 y de EPF. Cita la Convención Interamericana de las Personas Mayores. Solicita medida cautelar de manera escueta y ofrece caución juratoria. Plantea la inconstitucionalidad del art. 15 de la ley 16.986, pero no la fundamenta de manera adecuada. Se refiere al inicio del BLSG, pero no lo realiza de manera independiente. Solicita la regulación de honorarios a la DGN. Omite realizar reserva de caso federal. Formula petitorio.

Se le asignan cincuenta y ocho (58) puntos.

Postulante FEBRERO:

Presentación confusa y poco precisa. Interpone acción de amparo contra OSDE y en subsidio contra al Estado Nacional. Justifica representación mediante carta poder. Invoca de modo inadecuado las leyes 22.431 y 24.901. Justifica competencia federal. En el apartado que titula “procedencia de amparo” desarrolla incorrectamente la verosimilitud en el derecho, peligro en la



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

demora, y contracautela, los cuales corresponden a la medida cautelar. Posteriormente solicita la medida cautelar, aunque la fundamenta de modo insuficiente. Invoca jurisprudencia. Plantea confusamente la inconstitucionalidad art. 15 de la ley 16.986. Omite solicitar regulación de honorarios a la DGN. Realiza reserva de caso federal. El examen no alcanza el estándar mínimo para su aprobación.

Se le asignan veinticinco (25) puntos.

Postulante JULIO:

El/la postulante incumple con la primera pauta general del concurso que reza “*cada postulante deberá abstenerse de introducir en el texto del examen pautas que permitan su identificación*”.

No se le asignan puntos.

Postulante JUNIO:

Escrito desordenado. Realiza BLSG de manera independiente. Realiza intimación previa contra OSDE. Interpone acción de amparo contra OSDE. En el objeto, pide medida cautelar de modo erróneo. Se refiere a la legitimación activa y pasiva. Justifica competencia federal. Analiza derechos involucrados. Invoca normativa y jurisprudencia específica al caso. Cita la Convención Interamericana de las Personas Mayores. Solicita medida cautelar y ofrece caución juratoria. Omite plantear la inconstitucionalidad del art. 15 de la ley 16.986. Erróneamente solicita la inconstitucionalidad del PMO. Ofrece prueba en perjuicio de su asistida. Omite solicitar regulación de honorarios y costas. Solicita reserva de caso federal. Formula petitorio. El examen no alcanza el estándar mínimo para su aprobación.

Se le asignan treinta (30) puntos.

Postulante MARZO:

Libra dos oficios de similar redacción, uno de ellos dirigido a la Superintendencia de Salud en el que confunde el rol de este organismo. Inicia demanda con invocación del art. 43 de la CN y del art. 498 inc. 6) del CPCCN. Desarrolla la competencia federal. Se refiere a los requisitos de la ley de amparo, punto en el que advierte la aplicación del Decreto 307/23. Solicita medida cautelar con caución juratoria. Ofrece prueba. No advierte la condición de adulta mayor de la asistida. Plantea la inconstitucionalidad del art. 15 de la ley 16.986 cuando al inicio solicita que tramite bajo el art. 498 inc. 6) del CPCCN. Inicia beneficio de litigar sin gastos en escrito independiente. El examen alcanza el estándar mínimo para su aprobación.

Se le asignan treinta y cinco (35) puntos.

Postulante MAYO:

Formula acción de amparo en contra de OSDE y de manera subsidiaria contra el Estado Nacional aunque sin realizar intimación previa a la Secretaría de Salud. Se menciona la legitimación activa y pasiva, tratando asimismo, la competencia federal. Describe adecuadamente los requisitos de admisibilidad de la acción de amparo. Alude en su escrito a la Convención Interamericana de las Personas Mayores. Menciona la obligación legal del Poder Judicial de fallar con perspectiva de género. Cita jurisprudencia y normas. Invoca la medida cautelar fundamentando erróneamente su procedencia en la ley de medidas cautelares contra el estado. Pide beneficio de litigar sin gastos

aunque no lo desarrolla. Ofrece prueba sobre hechos no cuestionados. Plantea la inconstitucionalidad del art. 15 de la ley 16.986. Solicita regulación de honorarios y menciona, sin desarrollar, la reserva del caso federal.

Se le asignan cuarenta y dos (42) puntos.

Postulante NOVIEMBRE:

Interpone acción de amparo contra OSDE y contra el Estado Nacional de manera subsidiaria. Omite definir con claridad el objeto de su acción. Se refiere a legitimación activa y pasiva. Analiza de manera confusa la procedencia del amparo. Desarrolla adecuadamente los derechos de fondo. Introduce la cuestión de género. Si bien advierte la condición de persona mayor de la asistida, no cita la Convención específica sobre la temática. Solicita medida cautelar. Pide inconstitucionalidad del art. 15 de ley 16.986. Requiere astreintes y regulación de honorarios. Formula reserva del caso federal. Realiza Petitorio. Solicita beneficio de litigar sin gastos en un escrito independiente.

Se le asignan cuarenta y dos (42) puntos.

Postulante OCTUBRE:

Interpone acción de amparo. No acciona contra el Estado Nacional. Se presenta con patrocinio. Trata la legitimación activa y pasiva. Justifica la competencia. Analiza los requisitos de procedencia de la vía. Se refiere al plazo de interposición de manera inconducente. Menciona normativa aplicable al caso aunque omite citar la Convención Interamericana de las Personas Mayores. Invoca jurisprudencia no atinente al caso. Omite referirse al Decreto 307/2023. Solicita medida cautelar innovativa y contracautela juratoria. Incluye un pedido sobreabundante del consentimiento informado. Solicita la inconstitucionalidad del art. 15 de la ley 16.986. Aporta prueba. Solicita BLSG en el mismo amparo. Cita en forma dilatoria al Estado Nacional. Pide astreintes y regulación de honorarios en favor de la DGN. Hace reserva del caso federal e invoca derechos en juego. El examen alcanza el estándar mínimo para su aprobación.

Se le asignan treinta y cinco (35) puntos.

Postulante SEPTIEMBRE:

Interpone acción de amparo contra OSDE. Omite definir con claridad el objeto de su acción. No aborda la legitimación activa ni pasiva. No justifica la competencia federal. Solicita escuetamente una medida cautelar, sin justificar debidamente la verosimilitud del derecho ni el peligro en la demora, y no peticiona en relación a la contracautela. No anuncia ni interpone beneficio de litigar sin gastos. No solicita regulación de honorarios en favor de la DGN. No efectúa reserva del caso federal. No plantea la inconstitucionalidad del art. 15 de la ley 16.986. Realiza un ofrecimiento de pruebas en perjuicio de la celeridad del trámite y permitiendo a la accionada cuestionar ítems que en principio se presentan como no discutidos. No desarrolla la legislación aplicable al caso concreto ni aborda las disposiciones administrativas implicadas, pese a mencionarlas en el acápite "prueba". El examen no alcanza el estándar mínimo para su aprobación.

Se le asignan dieciocho (18) puntos.



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

No siendo para más se da por finalizado el acto; previa lectura y una vez suscripta la presente por el señor Defensor Público Oficial Federal del interior del país con asiento en la ciudad de General Roca, Dr. Eduardo PERALTA, se remitió por correo electrónico a las casillas oportunamente denunciadas por los/as vocales Dr. Jorge Antonio PERANO, Dra. Noelia QUIROGA, Dr. Martín Andrés GESINO y Dra. María Josefina ROTAECHE, quienes prestaron por ese medio su conformidad con la misma, por lo que este documento se tiene por firmado válidamente, en la ciudad de Buenos Aires, a los 12 días del mes de junio de dos mil veintiséis.--

Eduardo PERALTA
Presidente

Fdo. Yamila Fredes. (Sec. Letrada)

USO OFICIAL